

**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud deudor e información allegada cámara de comercio. En comunicación con la oficina respectiva, y al haberse decretado medida cautelar, hasta la fecha no se han realizado descuentos a el demandado, ni existen títulos pendientes de ser reclamados.

Juanita Valencia  
JMVC  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	170014003 001 <b>2021 0591 00</b>
<b>ASUNTO</b>	En conocimiento solicitud

Por secretaría y previo se acredite el pago del respectivo arancel expídase la certificación sobre el estado actual del proceso, esto es suspendido dado la negociación de deudas aceptada al señor JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL, conforme auto del 19 de noviembre de 2021.

A la actuación se allegó acuerdo de negociación de deudas del 7 de diciembre de 2021 donde se decidió el pago de distintas obligaciones a plazo; igualmente la operadora de insolvencia hace saber al despacho que se programó diligencia de modificación de acuerdo de negociación para el día 10 de octubre del año en curso.

Considerando que dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ contra el citado demandado, se decretó en su momento medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A. y FALABELLA S.A. y que el deudor solicita el levantamiento de dichas medidas cautelares, se dispondrá correr traslado de dicha solicitud a la entidad acreedora para que se pronuncie sobre la misma.

Igualmente para resolver sobre la solicitud de levantamiento de las medidas allega por el deudor, y considerando lo que sobre el levantamiento y/o suspensión de las medidas como las perfeccionadas en este trámite se dispone en el artículo 565 , se hace necesario oficiar a la Operadora de Insolvencia JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE de la Cámara de Comercio indicándole que los bienes del deudor están destinados a cubrir sus obligaciones y que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor deberán ponerse a disposición del Juez que llegare a conocer de la liquidación patrimonial haciéndole saber que de las medidas cautelares

perfeccionadas al interior del proceso, a fin de que dicha operadora informe al despacho sobre el destino de dicha medidas. Igualmente se le solicitará que remita al proceso el resultado de la audiencia de modificación llevada a cabo en esa oficina y si se tomó alguna decisión sobre las medidas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

JMVC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 177 fijado el 19 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454e537efed729b8b72e366ec415983a4c88bfa1c676b23796ddad3ef4b6837**

Documento generado en 18/10/2022 03:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**